MODIFICATORIO No.	1	**DEL**	14/07/2026	**CONTRATO NO.**	703-2026	**DEL**	27/01/2026
CONTRATISTA	ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W AB50 R/L *WILDER MOISES LATIN CHATE*						

CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTROS		
OBJETO	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA - VILLAGARZON - PUERTO GUZMAN - PUERTOCAICEDO - PUERTO ASÍS		
VALOR INICIAL	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.645.602.750 M/CTE)		
PLAZO	180 DIAS CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026		
CONTRATISTA	ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W AB50 R/L *WILDER MOISES LATIN CHATE*		
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER MOISES LATIN CHATE CC.1.122.337.718		
MODIFICACIÓN 1	SE ADICIONAN RECURSOS		
VALOR ADICIONADO	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($8.477.347,50) M/CTE		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. ($1.654.080.097,50) MCTE		
FECHA DE INICIO	02/0272026	**FECHA TERMINACIÓN 1**	01/12//2026

Entre las partes, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, para la adición de recursos al contrato de interadministrativo No. 703-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que de otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente, por ende, es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

Que en palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]…"

El concepto No. Concepto C-329 de 2024, de Colombia compra eficiente en el cual se indica que, las modificaciones de los contratos tienen una medida excepcional y proceden cuando se pretenda garantizar el interés público, y se pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una estrategia estatal de acceso y permanencia educativa orientada a contribuir al bienestar de los estudiantes. En el marco de la atención a grupos étnicos, el programa se ejecuta bajo un enfoque diferencial respetuoso de la autonomía, usos, costumbres y la seguridad alimentaria de las comunidades originarias.

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, trayendo consigo la obligación del Estado de asegurarles de manera prioritaria la educación y la alimentación equilibrada como garantías fundamentales e irrenunciables.

El principio de Enfoque Diferencial Étnico, amparado en los Artículos 1, 7 y 13 de la Carta Política, así como en el Convenio 169 de la OIT (incorporado al bloque de constitucionalidad), exige a las entidades territoriales adoptar medidas afirmativas que aseguren la permanencia escolar de los pueblos indígenas mediante programas adecuados a su realidad sociocultural.

Que, El **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y la ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W, identificado con NIT. 846003542-3, representada legalmente por *WILDER MOISES LATIN CHATE*, identificado con cédula de ciudadanía No 1.122.337.718, suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 703 del 27/01/2026, cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA - VILLAGARZON - PUERTO GUZMAN - PUERTOCAICEDO - PUERTO ASÍS", con un plazo inicial de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR.**

Que, El CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 703 del 27/01/2026, inició su ejecución el día 02 de febrero de 2026 con fecha de terminación según acta de inicio el día 01 de diciembre de 2026.

Que, Evaluado el comportamiento dinámico de la matrícula estudiantil y la consolidación del Sistema de Matrícula Estudiantil (SIMAT) para la vigencia en curso, se evidenció un incremento real y sobrevenido en el número de alumnos registrados y focalizados en los establecimientos educativos de la jurisdicción. Ante esta realidad fáctica en el territorio, las autoridades legítimas de la comunidad de la ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W radicaron de manera formal ante la Secretaría de Educación Departamental la respectiva petición sustentada de inclusión de los nuevos estudiantes reportados dentro de su comunidad.

Que, el proyecto inicial contemplo la atención de 825 estudiantes beneficiaros del Programa de Alimentación Escolar - PAE distribuidos de la siguiente manera:

PROYECTO INICIAL DIFERENCIAL	
OPERADOR	ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W
PUERTO ASÍS	**175**
IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE	**175**
ESC RUR MIX NAZA KIWE ¥USSA	8
ESFOBIN ALTO DANUBIO	6
ESFOBIN BILINGAE NASA FIW	10
ESFOBIN BILINGUE NASA SAT TAMA	5
ESFOBIN KIWNAS CXHAB	76
ESFOBIN KWE SX KIWE KSXA W	25

ESFOBIN KWESX YU´U JHU	4
ESFOBIN LAS MINAS	6
ESFOBIN NUEVO ROSARIO	28
ESFOBIN YU ZXIÇXKWE	7
PUERTO CAICEDO	**145**
IEPBIN KWE SX UMA KIWE	**145**
ESC RUR MIX ALPES ORIENTALES	71
ESC RUR MIX EL LIBANO	12
ESFOBIN ALTO VILLANUEVA	11
ESFOBIN CRISTALINA BELLO HORIZONTE	16
ESFOBIN LA CANANGUCHA	4
ESFOBIN LA CONCORDIA	6
ESFOBIN LA FLORESTA	10
ESFOBIN LOS GUAYABALES	13
NUESTROS NIÑOS DEL MAÍZ - AKWE`SX KUTXH LUUCK	2
PUERTO GUZMÁN	**346**
IEPBIN KWE SX IPX KWETH DXI J	**178**
ESFOBIN CERRO GUADUA	7
ESFOBIN EL DESCANSO	126
ESFOBIN SANTA ROSA	31
ESFOBIN U KIWE YU KIVE	5
UKWE YU¿ FXIW	9
IEPBIN KWE SX SEK LUUCXWE SX	**168**
ESFOBIN A TE ZXIK	11
ESFOBIN INDIGENA JUANTAMA	17
ESFOBIN KWE SX ÇXYU ÇE LUUÇXWE SX	8
ESFOBIN KWE SX ÜUS YAATXNXI	13
ESFOBIN KWE SXZXI KWESX YUUNXI	11
ESFOBIN SAN JUAN PAEZ	7
KWE SX SEK LUUCXWE SX - PENJAMO	101
VILLAGARZÓN	**159**
IEPBIN KWE'SX KSXA'W WALA	**159**
ESC RUR MIX CAMPO ALEGRE	8
ESFOBIN JERUSALEN	38
ESFOBIN SAN LUIS ALTO PICUDITO	106
IPWET UUS-LA LA TULPA DEL SABER	7
Total general	**825**

Que, con ocasión a la solicitud presentada por la ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W, los estudiantes beneficiarios ascienden a la suma de 834, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

ADICIONAL DIFERENCIAL	
OPERADOR	ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W
PUERTO ASÍS	**170**
IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE	**170**
ESC RUR MIX NAZA KIWE ¥USSA	9
ESFOBIN ALTO DANUBIO	10
ESFOBIN BILINGAE NASA FIW	9
ESFOBIN BILINGUE NASA SAT TAMA	5
ESFOBIN KIWNAS CXHAB	80
ESFOBIN KWE SX KIWE KSXA W	16
ESFOBIN KWESX YU´U JHU	4
ESFOBIN LAS MINAS	5
ESFOBIN NUEVO ROSARIO	26
ESFOBIN YU ZXIÇXKWE	6
PUERTO CAICEDO	**125**
IEPBIN KWE SX UMA KIWE	**125**
ESC RUR MIX ALPES ORIENTALES	59
ESC RUR MIX EL LIBANO	13
ESFOBIN ALTO VILLANUEVA	5
ESFOBIN CRISTALINA BELLO HORIZONTE	13
ESFOBIN LA CANANGUCHA	3
ESFOBIN LA CONCORDIA	7
ESFOBIN LA FLORESTA	6
ESFOBIN LOS GUAYABALES	12
NUESTROS NIÑOS DEL MAÍZ - AKWE`SX KUTXH LUUCK	7
PUERTO GUZMÁN	**374**
IEPBIN KWE SX IPX KWETH DXI J	**194**
ESFOBIN CERRO GUADUA	5
ESFOBIN EL DESCANSO	147
ESFOBIN SANTA ROSA	23
ESFOBIN U KIWE YU KIVE	10
UKWE YU¿ FXIW	9

IEPBIN KWE SX SEK LUUCXWE SX	**180**
ESFOBIN A TE ZXIK	8
ESFOBIN INDIGENA JUANTAMA	33
ESFOBIN KWE SX ÇXYU ÇE LUUÇXWE SX	7
ESFOBIN KWE SX ÜUS YAATXNXI	13
ESFOBIN KWE SXZXI KWESX YUUNXI	10
ESFOBIN SAN JUAN PAEZ	6
KWE SX SEK LUUCXWE SX - PENJAMO	103
VILLAGARZÓN	**165**
IEPBIN KWE'SX KSXA'W WALA	**165**
ESC RUR MIX CAMPO ALEGRE	10
ESFOBIN JERUSALEN	39
ESFOBIN SAN LUIS ALTO PICUDITO	108
IPWET UUS-LA LA TULPA DEL SABER	8
Total general	**834**

Que, el incremento de la cobertura escolar genera una alteración directa en las variables de la ecuación financiera inicial del contrato de operación, al aumentar el número de complementos alimentarios obligatorios para cubrir las jornadas restantes del calendario escolar. En consecuencia, con el propósito de salvaguardar el ordenamiento constitucional, mantener la estabilidad financiera del vínculo contractual y asegurar el cumplimiento idóneo del objeto —garantizando los estándares de calidad y los componentes nutricionales de este pueblo—, se procedió a realizar comité técnico el día 29 de junio de 2026, dentro del cual se sustentó de manera técnica y jurídica la viabilidad para proceder con la adición de recursos económicos y de cupos al contrato interadministrativo 703 del 27/01/2026 suscrito con la ASOCIACION CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W.

Que, del análisis comparativo entre el cuadro de proyecto inicial diferencial y el cuadro de ajuste por dinámica de matrícula, se establece que el incremento neto real de estudiantes beneficiarios corresponde a nueve (9) cupos adicionales, al pasar de ochocientos veinticinco (825) a ochocientos treinta y cuatro (834) estudiantes. Dicho resultado neto es consecuencia de la variación propia de la matrícula estudiantil (SIMAT) durante la vigencia, sin que dichas variaciones internas afecten el objeto contractual ni la destinación específica de los recursos, los cuales se ajustan de manera proporcional al balance neto verificado entre ambos cuadros comparativos.

Que, la Entidad territorial Certificada considera necesario modificar el contrato interadministrativo No. 703 del 27/01/2026, con el propósito de 1. reconocer formalmente el incremento de los titulares de derecho beneficiados por el programa dentro de la trazabilidad contractual, y 2. ajustar el valor, lo que implica a su vez un aumento proporcional del valor total del contrato**,** en aplicación de los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el contrato inicialmente se celebró por un valor de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.645.602.750 M/CTE)**, y que, en atención a los ajustes aprobados mediante la respectiva acta de comité técnico 26 de junio de 2026, el mismo asciende en la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. ($1.654.080.097,50) MCTE**

Que, para la adición del contrato No. 703 del 27/01/2026, el Departamento del Putumayo hizo uso de los recursos que provienen del Decreto No. 148 del 25 de junio de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS ADICIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026."* expedida por el Departamento del Putumayo por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($299.619.566,98) M/CTE, teniendo en cuenta que los mismos son recursos de destinación específica para el programa de Alimentación Escolar PAE.

Que, la Secretaria de Hacienda Departamental del Putumayo, a solicitud de la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo expide el CDP N. 202600692 del 14 de julio de 2025 que garantiza los recursos adicionados para la presente modificación.

Que, la interventoría la Interventoría del PAE Diferencial (Avanzar Colombia S.A.S. ZOMAC se pronunció sobre las modificaciones contractuales socializadas en el Comité Técnico del 29 de junio de 2026 (Acta N.° 21), concluyendo lo siguiente:

- Se sustentan en necesidades evidenciadas durante la ejecución del PAE Diferencial.
- No implican modificación del objeto contractual ni de la finalidad de los contratos.
- Permiten ajustar la cobertura a la matrícula oficial y a la población efectivamente focalizada.
- Contribuyen al mantenimiento del equilibrio económico de los contratos, en los casos que corresponde.
- Se enmarcan en la normatividad vigente y en los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Interventoría no presenta observaciones técnicas, administrativas, financieras, contables o jurídicas que impidan el trámite de las modificaciones, y emite pronunciamiento de VIABILIDAD FAVORABLE,

Por lo anteriormente mencionado se procede a hacer la respectiva modificación del contrato.

Que, el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se ha agotado, pues este se encuentra vigente, por lo tanto, es viable su ejecución.

Que, la modificación, aquí planteada no modifican el objeto del contrato, ni alteran sustancialmente las actividades y alcance del proyecto.

Que, el contenido del objeto inicial de Contrato **NO** resultara alterado con las modificaciones anteriormente previstas.

Que, el supervisor, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1474 de 2011, especialmente en su artículo 82 y siguientes, y conforme a lo establecido en los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 703 del 27/01/2026, en los cuales se le atribuyen responsabilidades administrativas, jurídicas, técnicas y financieras, considera que, con base en la idoneidad del interventor, la modificación solicitada por la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo es técnica, jurídica y financieramente viable. En consecuencia, aprueba las modificaciones al mencionado contrato, de acuerdo con la justificación y el análisis de viabilidad presentada por el interventor.

Que, para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades del contrato, sin causar una interrupción del contrato y cumplir con el alcance del proyecto, se hace necesario aprobar la modificación y adición de recursos al contrato interadministrativo No. 703 del 27/01/2026, con el propósito de cumplir con el objeto contratado y con las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, hacen parte integral de esta acta, los siguientes documentos:

- Solicitud ampliación de cupos por parte del contratista
- Acta de comité técnico del 29 de junio de 2026
- Concepto de viabilidad por parte de la interventoría.
- Decreto 148 del 25 de junio de 2026
- Plan anual de adquisidores
- Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 202600692

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR al valor del contrato interadministrativo 703 del 27/01/2026 la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($8.477.347,50) M/CTE**

PARAGRAFO 1: El valor adicionado se encuentra destinado a cubrir el incremento neto de nueve (9) estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE, verificado entre el proyecto inicial (ochocientos veinticinco (825) estudiantes) y el ajuste reportado por dinámica de matrícula SIMAT (ochocientos treinta y cuatro (834) estudiantes).

SEGUNDA: MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO. El valor total del Contrato 703 del 27/0172026 corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. ($1.654.080.097,50) MCTE**

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA GARANTIA: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente modificatorio a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en el contrato interadministrativo No. 703 del 27/01/2026.

QUINTA: VIGENCIA: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato interadministrativo No. 703 del 27/01/2026, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO-APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.